

**AUTO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA**

(Sala Tercera)

**de 13 de octubre de 2005**

**en el asunto C-4/05 SA: Alt Ylmy — Ömümcilik Paydarlar Jemgyyeti contra Comisión de las Comunidades Europeas** <sup>(1)</sup>

**(«Petición de autorización para practicar una retención de bienes en poder de la Comisión de las Comunidades Europeas»)**

(2006/C 10/14)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el asunto C-4/05 SA, que tiene por objeto una petición de autorización para practicar una retención de bienes en poder de la Comisión de las Comunidades Europeas, interpuesta el 9 de marzo de 2005 por Alt Ylmy — Ömümcilik Paydarlar Jemgyyeti, con domicilio social en Ashgabat (Turkmenistán) (abogado: Sr. R. Nathan) contra Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. J-F. Pasquier y E. Manhaeve), el Tribunal de Justicia (Sala Tercera), integrado por el Sr. A. Rosas, Presidente de Sala, y los Sres. J. Malenovský (Ponente), A. La Pergola, J.-P. Puissochet y A. Ó Caoimh, Jueces; Abogado General: Sra. C. Stix-Hackl; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 13 de octubre de 2005 un auto en el que se resuelve lo siguiente:

- 1) *Sobreseer el asunto.*
- 2) *Cada parte cargará con sus propias costas.*

<sup>(1)</sup> DO C 106, de 30.04.2005.

**AUTO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA**

(Sala Quinta)

**de 6 de octubre de 2005**

**en el asunto C-256/05 (petición de decisión prejudicial planteada por la Telekom-Control-Kommission): Telekom Austria AG, antiguamente Post & Telekom Austria AG** <sup>(1)</sup>

**(Cuestiones prejudiciales — Competencia del Tribunal de Justicia — Sometimiento al Tribunal de Justicia — Comunicaciones electrónicas — Redes y servicios — Marco normativo común — Mercado de los servicios de tránsito)**

(2006/C 10/15)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el asunto C-256/05, que tiene por objeto una petición de decisión prejudicial planteada, con arreglo al artículo 234 CE,

por la Telekom-Control-Kommission (Austria), mediante resolución de 13 de junio de 2005, recibida en el Tribunal de Justicia el 17 de junio de 2005, en el procedimiento Telekom Austria AG, antiguamente Post & Telekom Austria AG, el Tribunal de Justicia (Sala Quinta), integrado por la Sra. R. Silva de Lapuerta, Presidenta de Sala, y los Sres. P. Kūris (Ponente) y G. Arestis, Jueces; Abogado General: Sra. J. Kokott; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 6 de octubre de 2005 un auto en el que se resuelve lo siguiente:

*El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas es manifiestamente incompetente para responder a la cuestión planteada por la Telekom-Control-Kommission en su resolución de 13 de junio de 2005.*

<sup>(1)</sup> DO C 205, de 20.8.2005.

**Recurso de casación interpuesto el 5 de octubre de 2005 por Polyelectrolyte Producers Group contra el auto dictado el 22 de julio de 2005 por la Sala Segunda del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas en el asunto T-376/04, Polyelectrolyte Producers Group contra Consejo de la Unión Europea y Comisión de las Comunidades Europeas**

(Asunto C-368/05 P)

(2006/C 10/16)

(Lengua de procedimiento: inglés)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 5 de octubre de 2005 un recurso de casación promovido por Polyelectrolyte Producers Group, con domicilio social en Bruselas (Bélgica), representada por los Sres. Koen Van Maldegem y Claudio Mereu, abogados, contra el auto dictado el 22 de julio de 2005 por la Sala Segunda del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas en el asunto T-376/04, Polyelectrolyte Producers Group contra Consejo de la Unión Europea y Comisión de las Comunidades Europeas.

La parte recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

- Declare la admisibilidad del presente recurso y que es fundado.
- Anule el auto del Tribunal de Primera Instancia de 22 de julio de 2005, dictado en el asunto T-376/04.
- Declare la admisibilidad de las pretensiones formuladas por la recurrente en el asunto T-376/04.
- Resuelva sobre el fondo o, con carácter subsidiario, devuelva el asunto al Tribunal de Primera Instancia para que resuelva sobre el fondo.
- Imponga al Consejo de la Unión Europea y a la Comisión de las Comunidades Europeas el pago de los gastos y costas causadas en ambas instancias.